PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas tecnológicas de seguridad y programas de prevención socioeducativa frente a la ludopatía digital, con el fin prioritario de proteger la salud integral y el patrimonio de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente Ley, garantizando la articulación interinstitucional entre la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud, las áreas con competencia en niñez y el organismo administrador de los juegos de azar.

TÍTULO II

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

ARTÍCULO 3°: Control de acceso. En la modalidad de apuestas en línea, la registración, autenticación y autorización de usuarios se realiza obligatoriamente mediante una aplicación móvil o entorno digital proveído por los licenciatarios y/o la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°: Validación con RENAPER. La aplicación requiere, al momento de la registración, el escaneo del código de respuesta rápida (QR) del Documento Nacional de Identidad (DNI) formato tarjeta y la captura de la fotografía del rostro en determinadas posiciones, para realizar una prueba de vida. Los datos e imágenes aportados son validados con las bases del Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

ARTÍCULO 5°: Autenticación periódica. Cada vez que el usuario ingresa a la aplicación o entorno digital de apuestas, debe realizar obligatoriamente la autentificación de rostro para poder operar.

TÍTULO III

BLOQUEO DE CONECTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°: Bloqueo en redes provinciales. El organismo administrador de los juegos de azar, en coordinación con las dependencias tecnológicas del Estado provincial, implementa el efectivo bloqueo de las direcciones IP y de los dominios web de plataformas de apuestas deportivas y juegos en línea en todas las redes de conectividad inalámbrica (Wi-Fi) administradas por el Estado en establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles, instituciones sanitarias, establecimientos penitenciarios, bibliotecas y entidades dependientes de la administración pública provincial.

TÍTULO IV

PREVENCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 7°: Campaña preventiva. Se implementa en el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires una campaña preventiva continua dirigida al alumnado de nivel primario y secundario, tanto de gestión pública como privada, sobre los riesgos del juego en línea mediante apuestas.

ARTÍCULO 8°: Contenidos. La campaña educativa incluye:

a) Actividades pedagógicas destinadas a generar conciencia sobre los efectos nocivos en la salud que genera la ludopatía digital, con la participación de profesionales en adicciones, instituciones de la sociedad civil y áreas estatales.

b) Difusión de material que destaque los peligros y las consecuencias negativas de las apuestas online.

c) Educación dirigida a los niños, niñas y adolescentes sobre la importancia de tomar decisiones financieras informadas y la concientización digital.

d) Herramientas de capacitación docente para un abordaje integral de la problemática en el aula.

e) Promoción de actividades alternativas y recreativas saludables, fomentando el desarrollo de habilidades y la participación social y deportiva.

ARTÍCULO 9°: Protocolo de actuación y acompañamiento. La Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Salud, en articulación con las áreas competentes en niñez y adolescencia, deben elaborar e implementar un protocolo de actuación ante la detección, en el ámbito escolar, de situaciones de riesgo o presunto juego problemático asociado a las apuestas en línea.

El protocolo debe garantizar:

a) La intervención de los equipos de orientación escolar o de los equipos interdisciplinarios que correspondan, sin atribuir a la detección educativa carácter de diagnóstico clínico.

b) La escucha del niño, niña o adolescente, el respeto de su autonomía progresiva, su intimidad y la confidencialidad de la información.

c) La comunicación y participación de las familias o personas adultas responsables, salvo cuando existan indicios de que ello pueda comprometer los derechos o la integridad del niño, niña o adolescente. En estos supuestos debe darse intervención al organismo competente del sistema de promoción y protección de derechos.

d) La articulación oportuna con los servicios de salud y asistencia correspondientes, y el seguimiento de las acciones de acompañamiento.

e) Un abordaje de cuidado que evite la estigmatización y las respuestas exclusivamente disciplinarias.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10: Evaluación, informes y transparencia. La autoridad de aplicación debe elaborar y publicar anualmente un informe sobre la implementación y los resultados de la presente ley, y remitirlo a

ambas Cámaras de la Legislatura provincial.

El informe debe incluir, como mínimo:

a) El grado de cumplimiento de las obligaciones de verificación de identidad y autenticación por parte de los licenciatarios, las fiscalizaciones realizadas y las medidas adoptadas ante incumplimientos.

b) El alcance y los resultados de las medidas de bloqueo en las redes comprendidas en el artículo 6°.

c) La cantidad de establecimientos educativos alcanzados, las actividades desarrolladas y el número de docentes, estudiantes y familias participantes.

d) Información agregada sobre las consultas, las derivaciones y el acceso efectivo a los servicios de asistencia.

e) Los recursos presupuestarios ejecutados, las dificultades detectadas y las propuestas de mejora.

La publicación debe efectuarse en formatos accesibles y abiertos, mediante información estadística agregada que impida identificar a las personas involucradas

ARTÍCULO 11: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley viene a dar una respuesta institucional rápida, concreta y eficaz a una de las pandemias silenciosas más graves que hoy azota a nuestra provincia: la ludopatía digital en niños, niñas y adolescentes.

Si bien existen en esta Legislatura debates de fondo vinculados a la administración, concesión y control institucional del juego en la provincia, la urgencia social nos exige escindir la discusión política coyuntural de la imperiosa necesidad de proteger a nuestros jóvenes. El avance desregulado de las plataformas de apuestas online en los teléfonos celulares de los estudiantes bonaerenses no puede esperar los tiempos de los debates burocráticos.

La ludopatía infantil está destruyendo el tejido familiar, la concentración escolar y la salud mental de miles de adolescentes. Por ello, el proyecto se estructura sobre dos pilares centrales en los que no

existen fisuras ni grietas políticas posibles: la barrera tecnológica y la contención educativa.

En primer lugar, el proyecto impone a las plataformas de apuestas la obligatoriedad de implementar una autenticación biométrica ligada al Registro Nacional de las Personas (RENAPER), exigiendo una "prueba de vida" facial cada vez que se ingrese a la aplicación. De este modo, se termina con la facilidad con la que hoy los menores falsean su identidad o utilizan el DNI de sus padres para apostar.

En segundo término, se consagra por ley el "apagón virtual" de los sitios de apuestas en las redes Wi-Fi de todas las escuelas públicas y privadas, hospitales, cárceles y bibliotecas de la provincia de Buenos Aires. A esto se le suma un abordaje integral y obligatorio en las aulas, brindando herramientas de prevención financiera y de salud mental tanto al alumnado como a los docentes, obligando al sistema a interactuar con la familia y a derivar los casos detectados al sistema sanitario.

No estamos discutiendo aquí el modelo de administración del juego, sino estableciendo un "cerco sanitario" irrenunciable en defensa de nuestros niños y jóvenes. Legislar sobre esto no es una opción, es una obligación moral.

Por los motivos expuestos, y confiando en que la protección de nuestros menores es una prioridad compartida por todos los bloques que integran este Honorable Cuerpo, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.